



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. 27 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	201900849
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	:	JOHN EBERTO ALBARRACIN PERICO	
FECHA AUTO	:	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Revisadas las presentes diligencias, el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase por notificado personalmente al demandado **JOHN EBERTO ALBARRACIN PERICO**. [F. 36]
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA** como apoderado judicial del señor **JOHN EBERTO ALBARRACIN PERICO**, en los términos y para los fines conferidos en el mandato. [F.42]
3. Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN vista a folio 37, por virtud de la cual informa que la demandada NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad.
4. Incorporar al proceso y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos [F. 101].
5. En atención al informe secretarial que antecede y lo manifestado en memorial presentado vía correo electrónico el pasado 13 de enero de 2021 a las 4:00PM por la apoderada de la parte accionante, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho dispone:
 - a. **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA interpuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHN EBERTO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

ALBARRACIN PERICO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré **No. 2273320164651** [F. 22 – 23] conforme se solicita.

- b. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **previa verificación de existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.**
 - c. ORDENAR** el desglose del título base de la presente ejecución **No. 2273320164651** a favor y a costa de la parte **DEMANDANTE** con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.
 - d. DESGLÓSESE** a favor y a costa de la parte **DEMANDANTE**, la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario base de la ejecución, con la constancia respectiva.
 - e.** Sin condena en costas.
 - f.** En su oportunidad archívense las diligencias
- 6.** Conforme a lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE